



# Perifoneo Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
Características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo II Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 10 de Agosto del Año 2005 No. 317

### INDICE

	Página
<b>Publicaciones Estatales:</b>	
Pub. No. 2165-A-2005 Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Marqués de Comillas, Chiapas, por el que se crea el organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal" del Municipio de Marqués de Comillas, Chiapas (SAPAM). .....	3
Pub. No. 2166-A-2005 Acuerdo mediante el cual se resuelve procedente la elaboración de concesiones, por concepto de nuevos solicitantes a favor de las personas indicadas en el mismo. ....	13
Pub. No. 2167-A-2005 Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal de Acapetahúa, Chiapas, por el que se crea el organismo Público Descentralizado denominado "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal" del Municipio de Acapetahua, Chiapas (SAPAM). ....	18
Pub. No. 2168-A-2005 Convenio de Coordinación de Acciones, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, representado por el Titular de la Contraloría General y por la otra el Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, representado por el Presidente Municipal Constitucional de ese mismo Municipio. ....	28

Pub. No. 2169-A-2005 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 023, formulada por la Comisión de Caminos del Estado de Chiapas.....	33
Pub. No. 2170-A-2005 Anexo número 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Chiapas. ....	35
Pub. No. 2171-A-2005 Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado de Bienes Inmuebles por causa de Utilidad Pública, de una fracción de terreno del predio denominado "Rancho el Platanar" para la construcción del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas. ....	42
Pub. No. 2172-A-2005 Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado de Bienes Inmuebles por causa de Utilidad Pública, de una fracción de terreno del predio denominado "Lety" para la construcción del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas. ....	46
<b>Avisos Judiciales y Generales:</b> .....	50-64

## Publicación No. 2170-A-2005

**Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas.**

El gobierno federal, por conducto de la secretaría de hacienda y crédito público, y el gobierno del Estado de Chiapas tienen celebrado convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en vigor a partir del 1 de enero de 1997;

En el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del distrito federal, en la incorporación al registro federal de contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados «pequeños contribuyentes», lo cual dio lugar a la celebración de anexos al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal;

Mediante modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigentes a partir del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139, que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto;

Posteriormente, el propio Congreso de la Unión mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003, aprobó, entre otras, reformas al citado artículo 139, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para establecer que las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación en la materia de que se trata, podrán estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para cobrar el impuesto respectivo;

En concordancia con lo anterior, en disposición transitoria del citado decreto, relativa al impuesto sobre la renta, se dispone que tratándose del mencionado convenio y con la finalidad de promover la equidad, fortalecer el esquema de federalismo y fortalecer las finanzas públicas, la federación deberá establecer estímulos a las entidades federativas y los municipios sobre la ampliación de la base de contribuyentes por el cobro que se motive con el citado convenio. Asimismo, en la citada disposición se señala que los municipios y las entidades federativas que celebren el convenio recibirán una participación del 100% de la recaudación del impuesto de que se trata, distribuido en partes iguales;

De igual manera, el H. Congreso de la Unión mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, aprobó diversas reformas a la Ley del impuesto al valor agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 20.-C, en el que se establece que las personas físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes, de acuerdo a lo previsto en la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, pagarán el impuesto al valor agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la Ley de la materia establece;

El propio artículo 20.-C dispone en su penúltimo párrafo que las entidades federativas con las que se celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes en los términos ahí establecidos, podrán estimar el valor de sus actividades mensuales y determinar las cuotas correspondientes, con sujeción a lo previsto en el mencionado artículo 20.-C;

Asimismo, con fecha 5 de abril de 2004, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el «Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan», a través del cual el ejecutivo federal en ejercicio de sus atribuciones, otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras, la consistente en permitir a las entidades federativas que en una sola cuota puedan recaudar el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado de dichos contribuyentes; requerir la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003; así como revisar y ajustar los coeficientes de valor agregado a que se refiere el artículo 20.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; y,

Posteriormente, el 26 de enero de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el «Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales», por el cual, entre otros, se otorga el correspondiente a que no se considerará como requisito para que los pequeños contribuyentes tributen conforme al régimen establecido en la sección III capítulo II título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2004, prevista en el cuarto párrafo del artículo 137, del ordenamiento citado, sin que ello implique que se releva a dichos contribuyentes de la obligación mencionada, por lo que las autoridades fiscales pueden requerir su presentación; y,

Por lo expuesto, se hace necesaria la celebración de un anexo que sustituya al anteriormente celebrado, por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, así como en el artículo 13, de la Ley de Coordinación Fiscal, han acordado suscribir un nuevo anexo número 3 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, de conformidad con las siguientes:

### Clausulas

**Primera.-** La Secretaría y el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción I, de la cláusula octava del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, convienen en coordinarse para que éste ejerza las funciones operativas de administración relacionadas con los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, de los denominados «Pequeños Contribuyentes», tratándose de los siguientes ingresos:

- I. Los derivados del impuesto sobre la renta que se paguen en los términos de la citada sección III, del capítulo II, del título IV, de la Ley de la materia y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaría a través del servicio de administración tributaria.
- II. Los derivados del impuesto al valor agregado que se paguen en los términos del artículo 20.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, del «Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan» publicado en el Diario Oficial de la Federación

del 5 de abril de 2004, del «Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales», publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005, y de las reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación, emitidas por la Secretaría a través del servicio de administración tributaria.

Para la administración de los ingresos antes referidos el estado ejercerá las funciones administrativas de verificación para la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, comprobación, determinación y cobro en los términos de la legislación federal aplicable y conforme a lo dispuesto en las cláusulas siguientes de este anexo.

**Segunda.-** En materia de recaudación, comprobación, determinación y cobro de los ingresos referidos en la cláusula primera que antecede, el estado ejercerá las siguientes facultades:

- I. Estimar el valor de las actividades mensuales y el ingreso gravable; así como determinar las cuotas para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere la cláusula primera de este anexo, con sujeción a lo previsto en las leyes del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado, en el «Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan», publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de abril de 2004, del «Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales», publicado en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero de 2005, y en las reglas de carácter general que emita la Secretaría a través del servicio de administración tributaria.

Además de lo anterior, el estado podrá recaudar en una sola cuota tanto el impuesto sobre la renta como el impuesto al valor agregado a cargo de los pequeños contribuyentes de acuerdo a lo previsto en el decreto a que se hace referencia en el párrafo anterior, publicado el 5 de abril de 2004.

Asimismo, el estado podrá ajustar los coeficientes de valor agregado, mismos que se considerarán para la determinación de las cuotas estimadas, de conformidad con lo previsto en el decreto antes citado, publicado el 5 de abril de 2004.

- II. Determinar los montos que corresponden al impuesto sobre la renta y al impuesto al valor agregado, cuando el estado recaude ambos impuestos en una sola cuota.
- III. Diseñar, emitir y publicar en el órgano de difusión oficial del estado los formatos para el pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este anexo, los cuales deberán contener como mínimo los requisitos que establezca la Secretaría a través del servicio de administración tributaria.
- IV. Recibir y, en su caso, exigir la presentación de las declaraciones, avisos, informes y demás documentos que establezcan las disposiciones fiscales y recaudar los pagos respectivos, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos.

Asimismo, en el caso del impuesto sobre la renta, recibir las declaraciones de establecimientos ubicados en su territorio, distintos a los del domicilio fiscal de los pequeños contribuyentes, que presenten por las operaciones que correspondan a dichos establecimientos.

V. Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades.

VI. Las establecidas en el artículo 41, del Código Fiscal de la federación.

Para el ejercicio de estas facultades, el estado llevará a cabo el control del total de obligaciones de los contribuyentes a que se refiere este anexo y para tal efecto, la Secretaría le proporcionará la información sobre las transacciones que reciba de los mismos.

VII. Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por él mismo, los requerimientos o solicitudes de informes emitidos por el propio estado, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente, conforme a las facultades que competen al estado en los términos del presente anexo y del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

VIII. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el pago de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que él mismo determine.

Las declaraciones, el importe de los pagos derivados de los ingresos referidos en la cláusula primera de este anexo, y demás documentos, serán recibidos en las oficinas autorizadas por el estado o en las instituciones de crédito también autorizadas por éste.

La tarjeta tributaria que expide el servicio de administración tributaria, podrá ser utilizada como el medio de identificación de los contribuyentes sujetos al régimen a que se refiere este anexo, ante las autoridades del estado.

**Tercera.-** El estado llevará a cabo los actos de comprobación referidos en este anexo conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción II de la cláusula octava del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la federación y demás disposiciones federales aplicables.

**Cuarta.-** En materia de autorizaciones relacionadas con los ingresos referidos en este anexo, el estado ejercerá las siguientes facultades:

- I. Autorizar el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, cuando así procediere otorgarse en términos del Código Fiscal de la federación y su reglamento.
- II. Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes de devolución de cantidades pagadas indebidamente o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.
- III. Resolver sobre los saldos a favor a compensar en materia de impuesto sobre la renta, por parte de los contribuyentes en términos del Código Fiscal de la federación y su reglamento.
- IV. Condonar los créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este anexo, de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y a la normatividad que al efecto emita la Secretaría.

V. Autorizar, de conformidad con las disposiciones aplicables, la ampliación de los periodos de pago de los impuestos al valor agregado y sobre la renta a bimestral, trimestral o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial de los contribuyentes.

**Quinta.-** En materia de cancelación de créditos fiscales derivados de los ingresos a que se refiere este anexo, el estado la llevará a cabo de conformidad con las disposiciones fiscales federales aplicables y con la normatividad que al efecto emita la secretaría.

**Sexta.-** En materia de multas con relación a los ingresos referidos en la cláusula primera de este anexo, el estado ejercerá las siguientes facultades:

- I. Imponer las que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la federación y demás disposiciones fiscales federales relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de los ingresos a que se refiere este anexo, cuando dichas infracciones hayan sido descubiertas por él mismo.
- II. Condonar y reducir de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la federación, las multas que imponga en el ejercicio de las facultades que se establecen en este anexo.

Con relación a la Comisión o presunta Comisión de Delitos Fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, el estado se obliga a informar en todos los casos a la Secretaría en los términos a que se refiere la cláusula quinta del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

**Séptima.-** El estado ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que él mismo haya emitido, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36, del Código Fiscal de la federación.

**Octava.-** En materia de recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la federación, el estado tramitará y resolverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este anexo.

**Novena.-** En materia de juicios, el estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas en este anexo. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la secretaría. Para este efecto, el estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le solicite.

**Décima.-** En materia de consultas relativas a los ingresos referidos en este anexo, el estado resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente, conforme a la normatividad emitida al efecto por la Secretaría.

**Décima Primera.-** El estado mantendrá actualizado el padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para lo cual practicará visitas tendientes a localizar a contribuyentes no registrados o irregularmente registrados y procederá a la correspondiente inscripción de los mismos en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos que establezca la Secretaría.

**Décima Segunda.-** Para mantener actualizado el padrón del Registro Federal de Contribuyentes a que se refiere la cláusula anterior, en términos de la fracción I de la cláusula octava del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, el estado podrá recibir los avisos a que se refieren las disposiciones fiscales, que presenten los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Para los efectos del párrafo anterior, el servicio de administración tributaria impartirá capacitación al personal que designe el estado, para la atención y captura de dichos avisos; asimismo, asesorará y proporcionará el soporte técnico que se requiera.

**Décima Tercera.-** El servicio de administración tributaria, realizará revisiones de calidad en la captura de los trámites que presenten los contribuyentes a que se refiere este anexo, a fin de evaluar los procedimientos y, en su caso, emitir observaciones por la falta de aplicación de los lineamientos normativos correspondientes, determinando el porcentaje de errores sobre la base de la muestra supervisada.

**Décima Cuarta.-** El estado deberá cumplir con la obligación de mantener actualizado el padrón de los Contribuyentes a que se refiere este anexo y realizará la captura de los avisos al Registro Federal de Contribuyentes en estricto apego a los lineamientos normativos emitidos para tal efecto; en todos los casos la calidad en la captura deberá encuadrar en el estándar determinado por el servicio de administración tributaria.

**Décima Quinta.-** En los términos del artículo 13, de la Ley de Coordinación Fiscal, el estado podrá ejercer a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio de cada municipio en el órgano de difusión oficial del estado, funciones operativas de administración referidas en este anexo, con relación a los ingresos señalados en la cláusula primera.

**Décima Sexta.-** El estado percibirá como incentivo por la realización de las funciones operativas de administración de ingresos materia de este anexo, los siguientes:

- I. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto sobre la renta, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21, del Código Fiscal de la federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la ley del impuesto sobre la renta.
- II. 100% de la recaudación correspondiente al impuesto al valor agregado, su actualización, recargos, multas, honorarios por notificación, gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21, del Código Fiscal de la federación, aplicable a los contribuyentes que tributen en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, no se aplicarán los incentivos a que se refiere la cláusula decimacuarta del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, tratándose de determinación de créditos fiscales en materia de los impuestos al valor agregado y sobre la renta de los contribuyentes a que se refiere este anexo.

**Décima Séptima.-** En el marco de lo dispuesto en la cláusula sexta del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, el estado suministrará a la Secretaría con la periodicidad que se determine, los datos de los padrones de contribuyentes que utilice para el control de contribuciones locales.

Dicha información se tomará también en consideración para la programación de los actos de comprobación a que se refiere este anexo.

En este mismo contexto, la Secretaría, por conducto del servicio de administración tributaria, permitirá al estado la conexión vía internet al padrón del Registro Federal de Contribuyentes, de los contribuyentes que tributan en los términos de la sección III del capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Décima Octava.-** El estado coadyuvará en la aplicación de los programas de la administración general de asistencia al contribuyente del servicio de administración tributaria, relativos a la difusión de este anexo y de las demás disposiciones fiscales federales aplicables al mismo, de conformidad con los lineamientos que al efecto acuerden ambas partes.

**Décima Novena.-** Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

**Vigésima.-** Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VI del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

**Vigésima Primera.-** Para los efectos del cumplimiento, vigencia y terminación del presente anexo, se estará a lo dispuesto en la sección VII del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal.

**Vigésima Segunda.-** En tanto el estado estima, individual o colectivamente, las cuotas del impuesto al valor agregado de los contribuyentes a que se refiere este anexo No. 3 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, podrá establecer mecanismos para la estimativa del valor de actividades e ingresos gravables para el pago tanto del Impuesto al Valor Agregado como del Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo con lo que al respecto establezca la Secretaría a través del servicio de administración tributaria mediante reglas de carácter general.

**Vigésima Tercera.-** El presente anexo forma parte integrante del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha a partir de la cual queda abrogado el anexo número 3 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal celebrado por la Secretaría y el estado, publicado en el diario oficial de la federación del 26 de junio de 2003.

**Vigésima Cuarta.-** Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales del Estado de que se trate, serán concluidos por

ellos en los términos del anexo No. 3 al convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, celebrado entre el estado y la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 26 de junio de 2003, en cuyo caso el estado recibirá los ingresos que le correspondan conforme a dicho anexo.

México, D.F., a 2 de Mayo de 2005.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, Pablo Salazar Mendiguchía.- Rúbrica.- el Secretario de Gobierno, Rubén F. Velázquez López.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, Jesús Evelio Rojas Morales.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, José Francisco Gil Díaz.- Rúbrica.

La presente publicación deja sin efecto a la publicación No. 2146-A-2005, realizada en el Periódico Oficial No. 313 de fecha miércoles 20 de julio de 2005.

### **Publicación No. 2171-A-2005**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

### **Acuerdo Expropiatorio del Ejecutivo del Estado de Bienes Inmuebles por Causa de Utilidad Pública**

**Pablo Salazar Mendiguchía**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con fundamento en los Artículos 14, 16, párrafo primero y 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI, 43 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 28, fracciones XI y XVI, 30, fracción XXVII, 31, fracciones X, XVIII, 32, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracciones II, III, VII y X, 5°, fracción IX, 6°, fracción II, 12, fracción IV, 20, fracciones II y III, 25, fracciones II, IV y XI, 28, fracción II, inciso B), 33, 52, fracciones VIII y X, 60, 61 y 108, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; 1°, 2°, Inciso A), 3° Fracciones II, III, y XI, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, y demás aplicables de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, 6°, 7°, 12, 13, 14 y 15, de su Reglamento; y,

### **C o n s i d e r a n d o**

Que la fracción II, del Artículo 3°, de la Ley de Expropiación del Estado, considera entre otras, Causas de Utilidad Pública: «la apertura, ampliación, alineamiento, o prolongación de calles; la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano, suburbano y rural».

La Comisión para la Negociación del Derecho de Vía del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, mediante oficio número CTNDV/PV/030.2005 de fecha 21 de Abril del año 2005, solicitó al Ejecutivo del Estado la Expropiación de una Fracción con superficie de 477.70 metros

cuadrados, del Predio Innominado, presunta propiedad del Señor Avelino Palacios Salinas, ubicado en el municipio de Tapachula, Chiapas.

De acuerdo al planteamiento señalado en el considerando que antecede y con fundamento en el Artículo 28, fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 2º, Inciso A), 3º, fracciones II, III y XV; de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, 7º, fracción VII, 39, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dio inicio al Expediente Administrativo de Expropiación Número SG/DAJ/008/20005.

La fracción cuya expropiación se solicita, corresponde al predio denominado «Rancho el Platanar» ubicado en el Municipio de Tapachula, Chiapas, aparece que lo adquirió el Señor Avelino Palacios Salinas, mediante escritura pública número Dos Mil Setenta y Cinco, Volumen Veinticinco, de fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Licenciado Gamaliel Becerra Ochoa, Notario Público número Veintisiete del Estado, inscrita bajo el número 479, Hojas 471 a la 472, del Libro 1, Volumen I, Sección Primera, con fecha 14 de Mayo de 1982, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

Mediante oficio número 206.3.1.2.2145.2005, de fecha 05 de Julio del año 2005, la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, emitió Dictamen Técnico de Factibilidad de Expropiación de una fracción del predio presunta propiedad del Señor Avelino Palacios Salinas, ubicado en el Municipio de Tapachula, Chiapas, mismo que en su parte medular señala:

«Considerando que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en materia de Infraestructura y Servicios Públicos de calidad, señala que son un factor clave para la competitividad de los sectores económicos y para elevar la productividad general, apoyar a los estados y municipios en el fortalecimiento de las áreas de planeación de inversiones para que cuenten con las condiciones e incentivos necesarios que impulsen el mejoramiento de la infraestructura pública y los servicios que el sector productivo requiere para su eficaz operación.

Que el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, establece dentro de sus estrategias en el rubro de Desarrollo Urbano, Vivienda y Servicios Básicos que se fortalecerá la operación de los programas de desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, así como se concertarán e instrumentarán programas específicos dirigidos a la previsión de reservas territoriales, el mejoramiento de la vialidad y el transporte, el rescate y la consolidación de la imagen e identidad urbana, con el fin de regular y ordenar el crecimiento de las ciudades y los centros de población y habitarlos con equipamiento, infraestructura y servicios adecuados para que se conviertan en espacios económicamente viables y socialmente justos.

Que de acuerdo a la actualización del Plan de Desarrollo urbano del Centro de Población de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, publicado en el Periódico Oficial número 004, de fecha 28 de Enero de 1998, el predio de referencia se localiza dentro del límite de crecimiento urbano en área propuesta para vialidad por lo que considera factible el uso del suelo.

Por lo anteriormente mencionado, la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, considera procedente la afectación por Causa de Utilidad Pública para la Construcción del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas y que de acuerdo al plano del levantamiento topográfico elaborado por

la referida Secretaría, queda comprendida dentro de las medidas y colindancias que se señalan en el artículo segundo del presente acuerdo.

Con base en los fundamentos y circunstancias sociales antes invocados, se justifica plenamente la Causa de Utilidad Pública, para la Construcción del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, para lo cual es necesaria la adquisición mediante la Expropiación del bien inmueble que será descrito en el Artículo Segundo de este Acuerdo, en virtud de que se ha dado cumplimiento plenamente a las normas que orientan la actuación del Estado para expropiar bienes propiedad de los particulares, con respeto al principio de legalidad consagrado en el Artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, asimismo, se ejerce el Derecho reservado al Estado en el Párrafo Segundo del Artículo 27, del mismo Ordenamiento Constitucional, y con la facultad que le concede el Artículo 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, al Poder Ejecutivo a mi cargo, tengo a bien expedir el siguiente:

### Acuerdo

**Artículo Primero.-** Se declara como causa de Utilidad Pública, para la Construcción del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, la expropiación de una fracción de terreno del Predio denominado «Rancho el Platanar», localizado en el Municipio de Tapachula, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Para realizar el fin a que se refiere el Artículo que antecede, se declara la Expropiación de una fracción de terreno con una superficie de 477.70 metros cuadrados, presunta propiedad del Señor Avelino Palacios Salinas, misma que actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte:** 5.00 Metros con la Familia Feliciano.
- Al Sur:** 5.00 Metros con la Señora María Ángela Pineda Trujillo.
- Al Oriente:** 95.40 Metros con el resto de la propiedad del Señor Avelino Palacios Salinas.
- Al Poniente:** 95.40 Metros con la 9ª. Avenida Sur Prolongación.

**Artículo Tercero.-** El pago indemnizatorio corresponde al Señor Avelino Palacios Salinas y a falta de él a sus herederos o causahabientes, de acuerdo con la escritura pública número Dos Mil Setenta y Cinco, Volumen Veinticinco, de fecha doce de abril de mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Licenciado Gamaliel Becerra Ochoa, Notario Público número Veintisiete del Estado, inscrita bajo el número 479, Hojas 471 a la 472, del Libro 1, Volumen I, Sección Primera, con fecha 14 de Mayo de 1982, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, de conformidad a los términos del Capítulo III, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y su Reglamento, que hace referencia al Pago Indemnizatorio; lo anterior sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a la Comisión para la Negociación del Derecho de Vía del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

El referido pago indemnizatorio deberá de sujetarse a las siguientes bases:

- I.- El monto de la Indemnización será fijado por la Comisión Intersecretarial de Avalúos, previo dictamen de la Dirección de Catastro, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con base en el avalúo que realice un perito seleccionado por él o los

afectados, debidamente registrados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme a los procedimientos valuatorios determinados en la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas. El avalúo será determinado en la fecha de publicación del Acuerdo de Afectación correspondiente y será actualizado al momento del pago mediante los factores del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o por nuevo avalúo acogiendo la mecánica antes descrita. Los gastos del Pago Indemnizatorio se harán a cargo de la Comisión para la Negociación del Derecho de Vía del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

II.- El pago de la Indemnización deberá hacerse según el trimestre del Ejercicio Fiscal en que se publique el Acuerdo Expropiatorio de afectación correspondiente.

Si la publicación se realiza en los tres primeros trimestres, el pago se realizará en el mismo trimestre del año siguiente; si se diera en el cuarto trimestre, entonces el Pago de la Indemnización se hará hasta en los siguientes 15 meses, y estará a cargo del erario del Estado, a través de la Comisión para la Negociación del Derecho de Vía del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** El expediente expropiatorio que sirve de fundamento a la presente expropiación y en el que obran las documentales que se mencionan en los considerandos del presente acuerdo, se encuentran a disposición, para consulta que los interesados deseen hacer en la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo Quinto.-** La ocupación de los Bienes Expropiados por el Ejecutivo del Estado, se hará a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en forma pública y pacífica dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Sexto.-** La formalización de la entrega del Inmueble Expropiado a que se refiere el Artículo Segundo se sujeta a la autorización del H. Congreso del Estado para desincorporarlo del Patrimonio Estatal, mediante Decreto respectivo, en el que se autorice la enajenación del mismo a favor de la Comisión para la Negociación del Derecho de Vía del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, para que de cumplimiento con la Normatividad aplicable para la Construcción del Par Vial de la Ciudad de Tapachula, de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

**Artículo Séptimo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Octavo.-** Inscribese el presente Acuerdo en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en su caso, realícese la Anotación Marginal en el registro correspondiente que ampara la Propiedad del Bien Inmueble afectado. Notifíquese conforme a la Ley y cumplase.

**Dado** en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de julio del Dos Mil Cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Nelda Rosa Camacho Alayola, Secretaria de Administración.- Ada Gricelda Bonifaz Villar, Secretaria de Obras Públicas y Vivienda.- Rúbricas.

**Publicación No. 2172-A-2005**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Acuerdo Expropiatorio del  
Ejecutivo del Estado de Bienes  
Inmuebles por Causa de Utilidad Pública**

**Pablo Salazar Mendiguchía**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con fundamento en los Artículos 14, 16, párrafo primero y 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI, 43 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 28, fracciones XI y XVI, 30, fracción XXVII, 31, fracciones X, XVIII, 32, fracciones IX y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1°, 2°, 3°, fracciones II, III, VII y X, 5°, fracción IX, 6°, fracción II, 12, fracción IV, 20, fracciones II y III, 25, fracciones II, IV y XI, 28, fracción II, inciso B), 33, 52, fracciones VIII y X, 60, 61 y 108, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas; 1°, 2°, Inciso A), 3°, Fracciones II, III, y XI, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10; y demás aplicables de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, 6°, 7°, 12, 13, 14 y 15, de su Reglamento; y,

**Considerando**

Que la fracción II, del Artículo 3°, de la Ley de Expropiación del Estado, considera entre otras, Causas de Utilidad Pública: «la apertura, ampliación, alineamiento, o prolongación de calles; la construcción de calzadas, puentes, caminos y túneles para facilitar el tránsito urbano, suburbano y rural»

La Comisión para la Negociación del Derecho de Vía del Ferrocarril de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, mediante oficio número CTNDV/PV/030.2005 de fecha 21 de Abril del año 2005, solicitó al Ejecutivo del Estado la Expropiación de una fracción con superficie de 729.69 metros cuadrados, del Predio Innominado, presunta propiedad del Señor Reynaldo Feliciano Arévalo, ubicado en el municipio de Tapachula, Chiapas.

De acuerdo al planteamiento señalado en el considerando que antecede y con fundamento en el Artículo 28, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en relación con los artículos 2°. Inciso A), 3°, fracciones II, III y XV, de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas, 7°, fracción VII, 39, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, dió inicio al Expediente Administrativo de Expropiación Número SG/DAJ/009.2005.

La fracción cuya expropiación se solicita, corresponde al predio denominado «Lety» ubicado en el Municipio de Tapachula, Chiapas, aparece que lo adquirió el Señor Reynaldo Feliciano Arévalo, mediante escritura pública número Ocho Mil Ciento Veintiuno, Volumen Ochenta y Cinco, de fecha 30 de Abril de 1981, pasada ante la fe del Licenciado Bernabé Corzo Villagrán, Notario Público número 20 del Estado, inscrita bajo el número 187, Libro Uno, Sección Cuarta, con fecha 23 de Septiembre de 1981, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez

Chiapas y mediante escritura pública número Trece Mil Quinientos Cuarenta y Siete, Volumen Cuatrocientos Once, de fecha Veintitrés de Noviembre del Dos Mil Cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Melgar Aranda, Notario Público número Cincuenta y Seis del Estado, inscrita bajo el número 498, del Libro 2, Tomo I, Sección Primera, con fecha 24 de Mayo de 2005, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, concluyó la copropiedad correspondiéndole al citado Señor Reynaldo Feliciano Arévalo la fracción denominada «Lety», con superficie de 4-94-29 hectáreas.

Mediante oficio número 206.3.1.2.2144.2005, de fecha 05 de julio del año 2005, la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, emitió Dictamen Técnico de Factibilidad de Expropiación de una fracción del predio presunta propiedad del Señor Reynaldo Feliciano Arévalo, ubicado en el Municipio de Tapachula, Chiapas, mismo que en su parte medular señala:

«Considerando que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en materia de Infraestructura y Servicios Públicos de calidad, señala que son un factor clave para la competitividad de los sectores económicos y para elevar la productividad general, apoyar a los estados y municipios en el fortalecimiento de las áreas de planeación de inversiones para que cuenten con las condiciones e incentivos necesarios que impulsen el mejoramiento de la infraestructura pública y los servicios que el sector productivo requiere para su eficaz operación.

Que el Plan de Desarrollo Chiapas 2001-2006, establece dentro de sus estrategias en el rubro de Desarrollo Urbano, Vivienda y Servicios Básicos que se fortalecerá la operación de los programas de desarrollo urbano, vivienda e infraestructura, así como se concertarán e instrumentarán programas específicos dirigidos a la previsión de reservas territoriales, el mejoramiento de la vialidad y el transporte, el rescate y la consolidación de la imagen e identidad urbana, con el fin de regular y ordenar el crecimiento de las ciudades y los centros de población y habitarlos con equipamiento, infraestructura y servicios adecuados para que se conviertan en espacios económicamente viables y socialmente justos.

Que de acuerdo a la actualización del Plan de Desarrollo urbano del Centro de Población de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, publicado en el Periódico Oficial número 004, de fecha 28 de Enero de 1998, el predio de referencia se localiza dentro del límite de crecimiento urbano en área propuesta para vialidad por lo que considera factible el uso del suelo.

Por lo anteriormente mencionado, la Secretaría de Obras Públicas y Vivienda, considera procedente la afectación por Causa de Utilidad Pública para la Construcción del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas y que de acuerdo al plano del levantamiento topográfico elaborado por la referida Secretaría, queda comprendida dentro de las medidas y colindancias que se señalan en el artículo segundo del presente acuerdo.

Con base en los fundamentos y circunstancias sociales antes invocados, se justifica plenamente la Causa de Utilidad Pública, para la Construcción del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, para lo cual es necesaria la adquisición mediante la Expropiación del bien inmueble que será descrito en el Artículo Segundo de este Acuerdo, en virtud de que se ha dado cumplimiento plenamente a las normas que orientan la actuación del Estado para expropiar bienes propiedad de los particulares, con respeto al principio de legalidad consagrado en el Artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, asimismo, se ejerce el Derecho reservado al Estado en el Párrafo

Segundo del Artículo 27, del mismo Ordenamiento Constitucional, y con la facultad que le concede el Artículo 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, al Poder Ejecutivo a mi cargo, tengo a bien expedir el siguiente:

### **A c u e r d o**

**Artículo Primero.-** Se declara como causa de Utilidad Pública, para la Construcción del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, la expropiación de una fracción de terreno del Predio denominado «Lety», localizado en el Municipio de Tapachula, Chiapas.

**Artículo Segundo.-** Para realizar el fin a que se refiere el Artículo que antecede, se declara la Expropiación de una fracción de terreno con una superficie de 729.69 metros cuadrados, presunta propiedad del Señor Reynaldo Feliciano Arévalo, misma que actualmente tiene las siguientes medidas y colindancias:

**Al Norte:** 5.11 Metros con terrenos ejidales.

**Al Sur:** 5.00 Metros con propiedad del Señor Avelino Palacios Salinas.

**Al Oriente:** 144.35 Metros con el resto de la propiedad del Señor Reynaldo Feliciano Arévalo.

**Al Poniente:** 144.35 Metros con la 9ª. Avenida Sur Prolongación.

**Artículo Tercero.-** El pago indemnizatorio corresponde al Señor Reynaldo Feliciano Arévalo y a falta de él a sus herederos o causahabientes, de acuerdo con la escritura pública número Trece Mil Quinientos Cuarenta y Siete, Volumen Cuatrocientos Once, de fecha Veintitrés de Noviembre del Dos Mil Cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Antonio Melgar Aranda, Notario Público número Cincuenta y Seis del Estado, inscrita bajo el número 498, del Libro 2, Tomo I, Sección Primera, con fecha 24 de Mayo de 2005, en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, de conformidad a los términos del Capítulo III de la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas y su Reglamento, que hace referencia al Pago Indemnizatorio; lo anterior sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a la Comisión para la Negociación del Derecho de Vía del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

El referido pago indemnizatorio deberá de sujetarse a las siguientes bases:

- I.- El monto de la Indemnización será fijado por la Comisión Intersecretarial de Avalúos, previo dictamen de la Dirección de Catastro, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos, de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con base en el avalúo que realice un perito seleccionado por él o los afectados, debidamente registrados ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, conforme a los procedimientos valuatorios determinados en la Ley de Catastro para el Estado de Chiapas. El avalúo será determinado en la fecha de publicación del Acuerdo de Afectación correspondiente y será actualizado al momento del pago mediante los factores del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o por nuevo avalúo acogiendo la mecánica antes descrita. Los gastos del Pago Indemnizatorio se harán a cargo de la Comisión para la Negociación del Derecho de Vía del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

II.- El pago de la Indemnización deberá hacerse según el trimestre del Ejercicio Fiscal en que se publique el Acuerdo Expropiatorio de afectación correspondiente.

Si la publicación se realiza en los tres primeros trimestres, el pago se realizará en el mismo trimestre del año siguiente; si se diera en el cuarto trimestre, entonces el Pago de la Indemnización se hará hasta en los siguientes 15 meses, y estará a cargo del erario del Estado, a través de la Comisión para la Negociación del Derecho de Vía del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

**Artículo Cuarto.-** El expediente expropiatorio que sirve de fundamento a la presente expropiación y en el que obran las documentales que se mencionan en los considerandos del presente acuerdo, se encuentran a disposición, para consulta que los interesados deseen hacer en la Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo Quinto.-** La ocupación de los Bienes Expropiados por el Ejecutivo del Estado, se hará a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, conjuntamente con la Dirección de Patrimonio de la Secretaría de Administración, en forma pública y pacífica dentro de los noventa días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Sexto.-** La formalización de la entrega del Inmueble Expropiado a que se refiere el Artículo Segundo se sujeta a la autorización del H. Congreso del Estado para desincorporarlo del Patrimonio Estatal, mediante Decreto respectivo, en el que se autorice la enajenación del mismo a favor de la Comisión para la Negociación del Derecho de Vía del Par Vial de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, para que de cumplimiento con la Normatividad aplicable para la Construcción del Par Vial de la Ciudad de Tapachula, de Córdoba y Ordóñez, Chiapas.

**Artículo Séptimo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Octavo.-** Inscribese el presente Acuerdo en la Delegación del Registro Publico de la Propiedad y de Comercio de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, en su caso, realícese la Anotación Marginal en el registro correspondiente que ampara la Propiedad del Bien Inmueble afectado. Notifíquese conforme a la Ley y cúmplase.

**Dado** en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 13 días del mes de julio del Dos Mil Cinco.

Pablo Salazar Mendiguchía, Gobernador del Estado.- Rubén F. Velázquez López, Secretario de Gobierno.- Jesús Evelio Rojas Morales, Secretario de Planeación y Finanzas.- Nelda Rosa Camacho Alayola, Secretaria de Administración.- Ada Gricelda Bonifaz Villar, Secretaria de Obras Públicas y Vivienda.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 1292-C-2005**

**Secretaría de Seguridad Pública**

Unidad de Apoyo Jurídico.  
Oficio núm. SSP/UAJ/2246/2005  
Expediente: QD/151/2004  
Asunto: Se notifica sanción.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 11 de 2005.

**C. Manuel Jiménez Ruiz.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento al penúltimo párrafo del acuerdo de fecha 06 de abril de 2005, en el expediente citado al rubro, se notifica:

En virtud de todo lo expuesto, se **Acuerda: Que las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública**, para entrar al estudio del fondo del asunto y en su caso sancionar al servidor público, **se encuentran prescritas**, al haber transcurrido, en exceso, el plazo de tres meses que contempla el artículo 75, fracción I, de la Ley de la Materia, el cual comenzó a correr desde el día 16 de septiembre de 2004 y se consumó el 16 de diciembre de 2004. Por tal motivo, lo procedente es declarar prescrito el presente asunto. Conste.

Así lo provee, manda y firma el Licenciado Horacio Schroeder Bejarano, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, por y ante el Lic. Wilfrido Antonio Dahmlow Penagos, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de esta Dependencia.- Conste.

**Atentamente**

Lic. Wilfrido A. Dahmlow Penagos, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

**Publicación No. 1293-C-2005**

**Secretaría de Seguridad Pública**

Unidad de Apoyo Jurídico.  
Oficio núm. SSP/UAJ/2250/2005  
Expediente: QD/159/2004  
Asunto: Se notifica sanción.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 11 de 2005.

**C. José Luis Estrada Pérez.**

En donde se encuentre:

En cumplimiento al penúltimo párrafo del acuerdo de fecha 20 de abril de 2005, en el expediente citado al rubro, se notifica:

En virtud de todo lo expuesto, se **Acuerda: Que las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública**, para entrar al estudio del fondo del asunto y en su caso sancionar al servidor público, **se encuentran prescritas**, al haber transcurrido, en exceso, el plazo de tres meses que contempla el artículo 75, fracción I, de la Ley de la Materia, el cual comenzó a correr desde el día 09 de septiembre de 2004 y se consumó el 09 de diciembre de 2004. Por tal motivo, lo procedente es declarar prescrito el presente asunto. Conste.

Así lo provee, manda y firma el Licenciado Horacio Schroeder Bejarano, Secretario de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Chiapas, por y ante el Lic. Wilfrido Antonio Dahmlow Penagos, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico de esta Dependencia.- Conste.

**Atentamente**

Lic. Wilfrido A. Dahmlow Penagos, Jefe de la Unidad de Apoyo Jurídico.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación